

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que de los documentos allegados con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con lo normado en el canon 430 *ibídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco de Bogotá S.A., y en contra de la señora Claudia Yanira Ubaque Gutiérrez previos los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de veintitrés millones ochocientos sesenta mil seiscientos setenta y seis pesos mcte., (\$23.860.676), como capital representado en el pagaré No. 31011421.

1.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada judicial, que el título ejecutivo aportado debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras hagan parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparecen los archivos anexos en formato PDF.



TERCERO: Notifíquese este proveído a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Adviértasele que de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, cuentan con el término de 5 días para pagar o 10 días para que proponga excepciones {Art. 442 ibidem.} los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con la demanda y el auto que libró mandamiento de pago a la dirección electrónica indicada en la demanda. Adicionalmente, deberá informársele a la demandada en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado - que también se le indicará - empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Para los efectos de la ley 2213 de 2022, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Parte demandante: rjudicial@bancodebogota.com.co
- Apoderada judicial: gerencia@gaviriafajardo.com O firmajuridica@gaviriafajardo.com,
- Demandada: azuileones20007@hotmail.com o esta_casabe@hotmail.com

QUINTO: Reconózcase personería para actuar a la Dra. Sandinelly Gaviria Fajardo en los términos y para los efectos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e95fff8fc2dc98698b1b6c5a690a458fb0e571a7716d952c7dfd8f821efd0f9**

Documento generado en 24/08/2022 12:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>